

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00153
Demandante: Cecilia Victoria Vargas
Demandado: Nelly Rivera Goyeneche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1580

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no surte efecto la solicitud de remanentes.

2.- **LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2015-693 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00030
Demandante: Cristian Adolfo Gutierrez
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1582

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no surte efecto la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00479
Demandante: Condominio San Francisco VIS
Demandado: Nancy Cruz Arboleda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1583

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del demandante a fin que aclare su solicitud de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Doña Margarita Restaurante en el sentido de indicar cuál es el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de MAR 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA

154-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2013-00291
Demandante: Jose Leonel Marquez López y otra
Demandado: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1581

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 20-2015-00073 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega al proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación 20-2015-00073, instaurado por Banco Finandina contra Yolanda Inés Zuluaga Hoyos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2016-00501
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin Invercoob. Vs Clarita Vásquez Arias.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 660

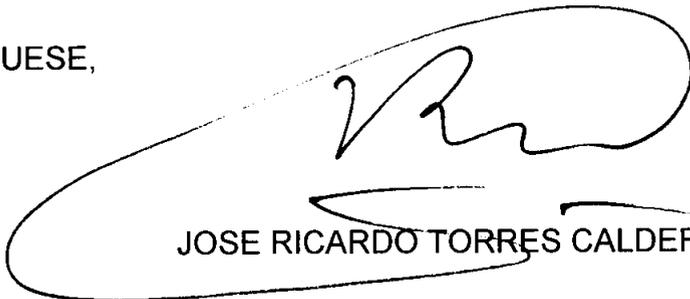
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 21-23 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Mercedes Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 21-2014-00771
Demandante: Edificio Sorrento P.H. Vs Ingrid Reyes Charry y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 659

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2016-00595
Demandante: Coopeoccidente Vs. Rómulo Alfredo Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 658

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, y no está teniendo en cuenta la fecha en que fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

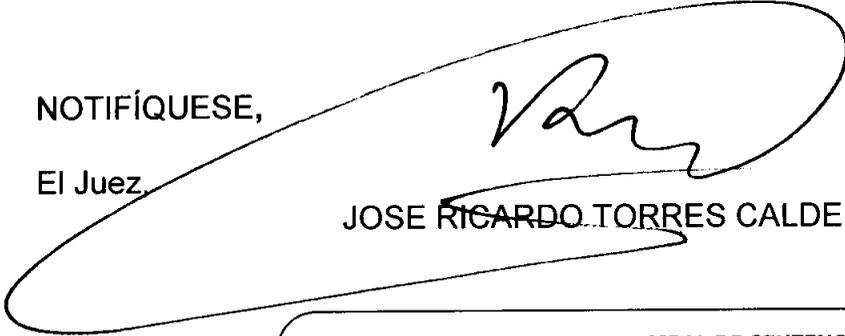
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$2.000.000.
Intereses moratorios 01/11/2015 al 30/03/2017	\$783.282.67
Total	\$2.783.282.67

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$2.783.282.67** hasta el 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 1 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIA

14-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conju. Resi. los Andes. Vs. José Ignacio Martínez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 657

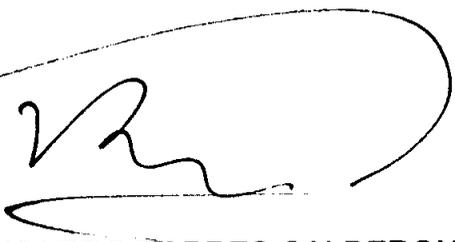
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 114-115 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Torres Calderón
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00550
Demandante: Conjunto Residencial Ciudadela Cataluña P.H.
Demandado: Diego Fernando Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1588

En atención al escrito que antecede en donde el apoderado de la parte demandante solicita se suspenda el proceso por haber llegado a un acuerdo de pago con el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso desde la presentación de la solicitud -16 de marzo de 2017- hasta el 5 de junio de 2018 inclusive, de conformidad al artículo 161 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

661

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00240
Demandante: Conju. Resi. Manzana 12 Urba. La Hacienda. Vs
Esperanza Cortazar Centeno y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 661

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61-64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00693
Demandante: Banco A V Villas. Vs Bernardo Fabián Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 663

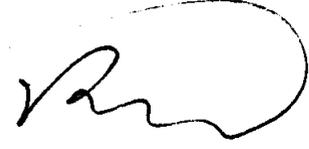
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena José Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2012-00693
Demandante: Conju. Resi. Multifamiliares la Alborada. Vs Sociedad La Alborada Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 662

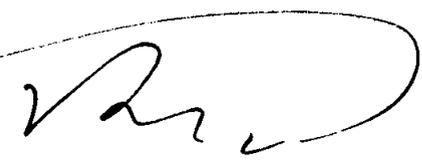
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 81-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Cárdenas Ramírez
SECRETARIA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2016-00225
Demandante: Francia Andrea Toro Trullo. Vs Miriam Collazos
Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1579

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-101744 la suma de \$67.950.000, lo anterior según lo solicitado por la parte actora.
- 2.- Ejecutoriada la providencia vuelva a despacho el proceso para fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2011-00633
Demandante: Alfonso Hernando Ramírez Vs. Silvio Alenio Ortiz C. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 668

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley, y no está teniendo en cuenta la fecha en que fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

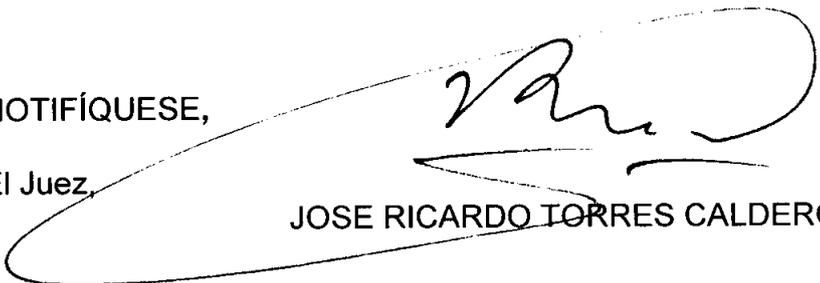
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$3.000.000
Intereses moratorios 03/07/2009 al 30/03/2017	\$5.909.460
Total	\$8.909.460

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$8.909.460** hasta el 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Lina Marcela Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2016-00500
Demandante: Banco Davivienda. Vs Construcciones Monterrey.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 667

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 105-119 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Antonia Cárdenas Ramírez
SECRETARIA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2016-00459
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Aleyda Barrero Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 666

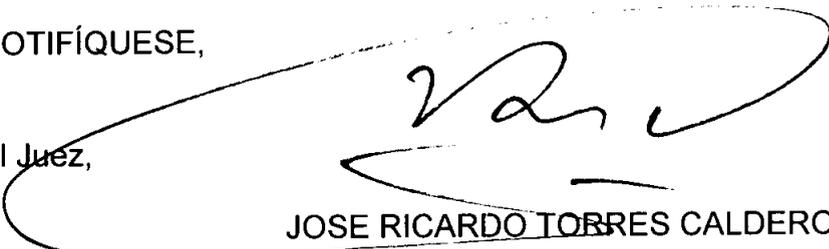
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CALLE MONTAÑITOS
MARIANA GONZALEZ RUIZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2016-00122
Demandante: Coop Grancoop. Vs Henry Carabali y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 665

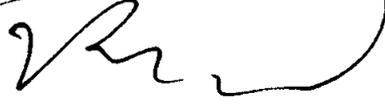
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 29 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela María Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2014-01078
Demandante: Banco A V Villas. Vs Jaime Alberto Escarria San Miguel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 664

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Latorre Ramírez
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-00199
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Diego Bomar Pillimue T.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 671

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría libérese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Simón Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2016-00331
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Vs Edgar Andrés Ríos Mora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 669

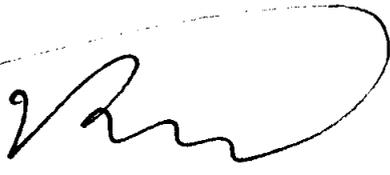
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 37-38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 21 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

1621-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00448
Demandante: Banco Caja Social. Vs Mabel Cristina López.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 670

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora informó la fecha en la cual el demandado se puso al día en la obligación aquí ejecutada, para efectos de la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la presente obligación hasta el 18 de marzo de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

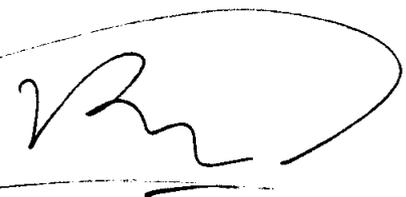
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y los que se soliciten, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, con constancia de que la obligación se encuentra vigente y que el demandado se encuentra al día en las cuotas hasta el 18 de marzo de 2016.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00619
Demandante: Gonzalo Torres Salazar
Demandado: Nazly Artunduaga y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1584

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 09-2014-00068, y de los remanentes que según oficio No. 352 del 11 de junio de 2015, proveniente del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Descongestión se comunicó a este Despacho que surte efecto la solicitud dentro del proceso con radicado 27-2014-00619.

Asimismo, se le comunica que en la actualidad la liquidación de créditos supera los \$28.000.000 y los remanentes fueron limitados por el Juzgado 27 Civil Municipal hasta por el valor de \$25.000.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 del MAR 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Partes
SECRETARIA

Lrt

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 13-2013-00870
Demandante: Iván Botero Gómez S.A. Vs Claudia Patricia Londoño y otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 673

En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal de la la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría libérese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 21 MAR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2016-00580
Demandante: Almacenes la Corona S.A. Vs Living Wold Tour S.A.S.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 672

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto y déjense a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad para que obren dentro del proceso bajo la radicación 20-2016-00758, lo anterior de conformidad con el embargo comunicado mediante oficio No. 4985. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Perro Henao
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00854
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: David Julián Miranda Tenorio y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 1590

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

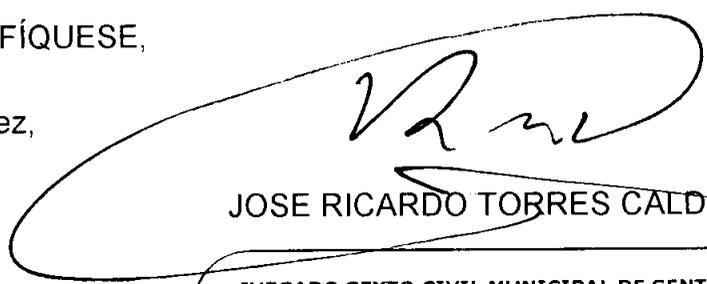
RESUELVE:

PRECISAR el auto No. 1241 del 7 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que según solicitud de la parte interesada, la dirección correcta del inmueble objeto del remate es **Avenida 9ª Norte # 12-28 Barrio Granada de Cali**, antes Avenida 8 No. 12-28 Barrio Granada de Cali.

Elabórese el aviso de remate con la respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp
Demandado: Miguel Ángel Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1589

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, en el que informa que el demandado incumplió la propuesta de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de MAR 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
María Emma Dango Ramirez
SECRETARIA

1913-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00610
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jorge Armando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1591

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual dejan a disposición el vehículo de placas COG-084.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara [Firma]
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00062
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. C.F.C
Demandado: Diego Alonso Gómez Galindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1592

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 128, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *053* de hoy *27* de *MAR 2017*,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ramírez
SECRETARÍA

219-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2009-00315
Demandante: Paola Andrea Sarria Montero- cesionaria-
Demandado: Carlos Arturo Delgado Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1585

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada del Banco Colpatria, toda vez que no hace parte en el proceso, debido a que el mismo fue cedido en varias ocasiones siendo la última cesionaria la señora PAOLA ANDREA DELGADO RODRIGUEZ y no la ratificó como apoderada. Además el proceso se encuentra terminado por transacción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jose Luengo Ramirez
SECRETARIA

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio el Eden P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1586

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Alcaldía de Cali, en el que advierte que los despachos y comisiones civiles se recepcionarán pero no se cumplirá con la comisión hasta que no se conforme y esté constituido legalmente el grupo de trabajo para apoyar a la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00838
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cristian Camilo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1587

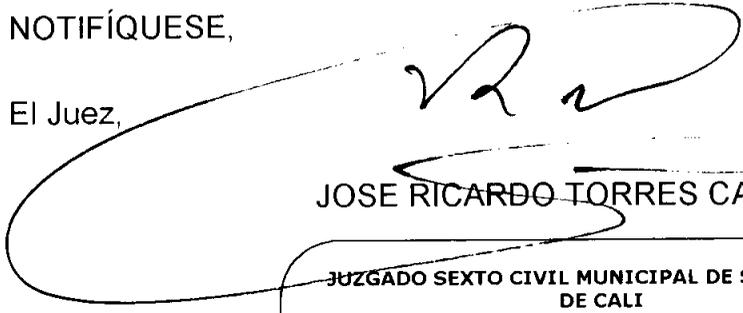
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito en el que informa que no obra en el expediente informe del parqueadero ni de la Policía Nacional donde suministre la ubicación del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de MAR de 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jesus Lopez Salazar
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2000-00448

Demandante: María Cristina Montes. Vs Demetrio Maldonado.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 675

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Manifiesta el objetante que la liquidación de crédito debe realizarla el Despacho y que para no incurrir en aspectos repetitivos se tenga en cuenta la liquidación presentada del 5 de marzo de 2012 realizada por un contador público, la cual debe quedar en firme toda vez que la demora del trámite no debe de ir en contra de su representado ocasionándole perjuicios.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**” (Negritas del Despacho).

L ✓

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, sin embargo no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Por otro lado, revisados los valores reportados en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 169-177 realizada por el Juzgado primigenio, encuentra la misma ajustada a Derecho, razón por la cual procederá a aprobarla.

Por otro lado, frente a la intención por la parte demandada de no reconocer intereses moratorios a la parte actora, por cuanto genera perjuicios a su poderdante, el Juzgado, no encuentra sustento legal para acceder a lo solicitado.

RESUELVE

1° RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2° APROBAR la liquidación de crédito a folio 251-252 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., por encontrar ajustados a derecho, los valores consignados en ella.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy **27 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *[Handwritten Signature]*
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales
Jorge Ramirez
SECRETARIA

jsr

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-00216
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Jesús Angola Balanta.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 674

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, ~~se~~ observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la Ley y no concuerdan los capitales reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-782869, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113~~2~~ de la Constitución Política, 373 y 384 del Código General del Proceso y la **Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura**, este Juzgado,

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$33.811.717,41.
Intereses moratorios 11/06/2015 al 30/03/2017	\$16.619.476.17
Intereses de plazo 23/10/2014 al 10/06/2015	\$4.121.610.78
Total	\$54.552.804.36
Capital	\$3.734.909.
Intereses moratorios 11/06/2015 al 30/03/2017	\$1.835.820.12
Total	\$5.570.729.12
Gran total	\$60.123.533,48

2° **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$60.123.533,48** hasta el 30 de marzo de 2017.

3° **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-782869 ubicado en la Carrera 95A No. 45-126 Lote Urbanización Calicanto VIII VIS sector Valle del Lili casa B Bifamiliar 16 de Cali.

4° **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

5° **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

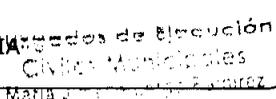
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 127 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
SECRETARIA

jsr